



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Rdo. 2019-00137

En atención a los memoriales presentados por la apoderada interesada, si bien ésta solicita nulidad del auto de fecha 14 de octubre de 2020, es preciso indicarle que las causante de nulidad son taxativas y la solicitada no encuadra en las enlistadas en el artículo 133 del C.G del P, sin embargo, es indispensable precisar que por economía procesal y atendiendo que a la parte interesada se le concedió amparo de pobreza, habrá de dejarse sin efecto el auto de fecha 14 de octubre de 2020; y en su defecto proceder a nombrar al abogado Robinson Antonio Rengifo Calle como curador ad litem, para que reporesetne los intereses de los a los herederos indeterminados de la causante señora MÓNICA EMILIA RUA CARDONA.

Comuniquese el su nombramiento tal como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de la demanda, e informándole que transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezaran al contar al día siguiente .

NOTIFIQUESE

Y.G

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

Juez (e)

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fa256d4dd224f47c0b45108c14c6790528a92cf9d1b5e6c39c588f680e47bec

Documento generado en 31/05/2021 09:46:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>